



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4093 DE 2020
25-02-2020



20202120040935

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120190155 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1)** vacante del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 59951**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	59951	71277327	Jaiber Mauricio Yepes Bartolo	No cumple por que presenta experiencia relacionada a tejido plano y el perfil requiere tejido de punto.
4	59951	39446044	Luz Miryam Ciro García	No cumple- no presenta experiencia relacionada en tejido de punto, solo presenta experiencia relacionada a confección y operario de confección (experiencia en elaboración prendas y no de textiles o sea la tela)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

"(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...] **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito y libre concurrencia e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JAIBER MAURICIO YEPES BARTOLO** el contenido del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LUZ MIRYAM CIRO GARCÍA** el contenido del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **JAIBER MAURICIO YEPES BARTOLO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 5 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número **RAD 20196000746202**, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...) En el momento oportuno exigido por la plataforma SIMO, aporté la experiencia relacionada a tejido de punto, la cual en un aparte: Fui instructor de procesos de toda la línea de producción, desde la transformación de una fibra hasta la construcción de una tela, teniendo en cuenta que Coltejer tenía en su momento los dos tipos de tejeduría, plano y punto. (23 meses relacionada) "A partir de febrero del 2014 se desempeñó como instructor de operaciones de proceso (teñidora, engomadora de urdimbre a lo ancho) donde sus habilidades de comunicación ayudaron en la capacitación para el personal que inicia en el proceso, donde la experiencia que adquirió en estos años de trabajo lo formaron dentro del proceso y conociendo la importancia de esta área en la cadena de transformación desde el algodón hasta la tela terminada" Coltejer es una empresa de reconocimiento nacional e internacional en textiles y son ellos los que me otorgan esta experiencia. (...)"

4.2. La aspirante **LUZ MIRYAM CIRO GARCÍA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante el Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JAIBER MAURICIO YEPES BARTOLO** y **LUZ MIRYAM CIRO GARCÍA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59951** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá si es procedente excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo **No. 59951**, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59951.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 59951**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de tejido de punto.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de tejido de punto.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de tejido de punto.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de tejido de punto.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de tejido de punto.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de tejido de punto.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Técnica Profesional en Procesos de Producción, Técnico Profesional en Producción Industrial.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de TEJIDO DE PUNTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Tecnología En Diseño Textil, Tecnología Industrial, Tecnología En Producción Industrial, Tecnología En Producción, Tecnología En Procesos Productivos, Tecnología En Procesos Industriales, Tecnología En Textiles Y Moda, Tecnología Textil.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con TEJIDO DE PUNTO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Diseño De Moda, Ingeniería De Productividad Y Calidad, Ingeniería De Producción, Ingeniería - Ingeniería Industrial, Ingeniería En Producción Industrial, Diseño Textil Y De Modas, Diseño Industrial, Diseño De Vestuario, Diseño De Modas Y Textiles, Diseño De Modas Y Alta Costura, Diseño De Modas.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con TEJIDO DE PUNTO y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico de Gestión Industrial, **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 1

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS.

Las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, razón por la que es necesario traer a colación la definición, que sobre la experiencia relacionada¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

7.1. JAIBER MAURICIO YEPES BARTOLO

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 59951**, denominado **Instructor**, Grado **1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de Tecnólogo en Textil conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el 13 de diciembre de 2014.

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó en el área temática de Tejido de Punto y tejido plano desde el 1 de febrero de 2017 al 31 de agosto de 2017.

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó en el área temática de Tejido de Punto y tejido plano desde 8 de febrero 2016 por el termino de 10 meses y 6 días.

La Resolución 1458 de 2017² determinó como conocimientos básicos o esenciales³ para el empleo código OPEC No. **59951**, correspondiente al área temática de Tejido de Puntos, entre otros, los siguientes:

1. Tecnología de tejido de punto: Ciclo de tejida, clasificación de las máquinas, tipos de tejidos, definición y cálculo de variables del proceso.
2. Diseño en tejido de punto: Notación y representación de mallas, tejido de punto sencillo, tejido de punto doble, tejido de punto por trama y tejido de punto por urdimbre, sistemas de selección de agujas y otros elementos de tejida, sistemas Jacquard y cálculos de diseño.
3. Elaboración e interpretación de fichas técnicas y órdenes de producción.
4. Máquinas y equipos para tejido de punto: clasificación, principios, objetivos, características, mecanismos y funcionamiento de cada una de las máquinas de tejido de punto por trama y por urdimbre.
5. Producción de tejidos de punto de acuerdo a especificaciones técnicas y órdenes de producción.
6. Materia prima, productos en proceso, productos terminados: Características y especificaciones técnicas.
7. Control calidad en tejido de punto, análisis, interpretación de resultados y toma de decisiones de acuerdo a normas técnicas de calidad nacionales y/o internacionales.
8. Mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de las máquinas y equipos de tejido de punto.
9. Normas Técnicas de operación, de calidad, salud y seguridad en el trabajo y ambientales.

Atendiendo el área del conocimiento exigida en el empleo, se tiene que el tejido de punto: *"es un proceso de fabricación de telas en que se utilizan agujas para formar una serie de mallas entrelazadas a partir de uno o más hilos, o bien, de un conjunto de hilos"*⁴.

En este sentido, se encuentra que el aspirante acreditó experiencia relacionada.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC **59951** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

Conforme lo anterior, se tiene que el señor **JAIBER MAURICIO YEPES BARTOLO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo No. **59951**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2. LUZ MIRYAM CIRO GARCÍA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 59951**, denominado **Instructor**, Grado **1**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de tecnóloga en Diseño de Modas conferido por La Corporación Académica Superior de Artes de Medellín el día 25 de marzo de 2011.

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Instructor en el área de Confecciones en los siguientes periodos:

- 5 de febrero de 2016 al 5 de mayo del 2016
- 2 de febrero de 2017 al 2 de octubre del 2017.

Certificado expedido por la Corporación de Ahorro y Crédito Pio XII de Cocorná LTDA., en el cual consta que se desempeñó como instructora de operaria de máquinas de confección y patronaje desde el 8 de agosto de 2013 al 30 de agosto de 2015.

Certificado expedido por la Fundación Educativa San Nicolas – FESNI en el cual consta que se desempeñó como Docente hora catedra desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011.

² "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-."

³ "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

⁴ <https://prezi.com/w9atvlbeq5vp/tejidos-de-punto/> visto el 25 de enero del 2020

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación del requisito de experiencia relacionada contemplada en la **OPEC 59951**, alegando que no aportó la experiencia en tejido de punto.

Ante lo alegado por la Comisión de Personal del SENA, tenemos que la aspirante desempeñó funciones en el sector de las confecciones, en el caso puntual, como operaria de máquinas de confección.

La experiencia requerida por el empleo a proveer es la relacionada con "el ejercicio de tejido de punto", al respecto tenemos que el tejido de punto: "es un proceso de fabricación de telas en que se utilizan agujas para formar una serie de mallas entrelazadas a partir de uno o más hilos, o bien, de un conjunto de hilos"⁵.

Por su parte, de acuerdo con información reportada en internet⁶, entre las diferentes máquinas usadas para confeccionar se tienen las siguientes:

"Máquina de coser de puntada recta: Llamada también de pespunte. Puede coser con 1,2, 3 agujas. Realiza una costura cerrada. Cuando la máquina tiene 2,3 agujas se conoce como plana.

Máquina Remalladora: También conocida como Overlock. Esta máquina realiza una puntada de sobrehilado evitando que los orillos se deshilachen.

Existen tres tipos de remalladoras: Liviana, Standar y pesada para tejidos gruesos.

Máquina Recubridora: Máquina de costura plana especial para tejidos de punto. Realiza costuras centradas y pespuntos.

Máquina Collaretera: Similar a la recubridora. Trabaja con un embudo por donde es ingresada la cinta que es doblada para hacerribeteados o fileteados de zonas curvas como cuellos, sisas y mangas.

Máquina bastera: Realiza una puntada invisible para hacer dobladillos en faldas y pantalones de vestir.

Máquina atracadora: su función es asegurar presillas, bolsillos, aberturas etc.

Máquina Botonera: Pega botón plano de cualquier medida. De dos o cuatro ojillos. Pega botón de bola.

Maquina ojaladora: Para hacer ojales y cortarlos en forma automática.

Máquina Cerradora: Máquina que realiza una puntada francesa con puntada de cadeneta, para cerrar pantalones Sport wear, cerrar mangas y costados en camisas etc.

Máquina elástica: Máquina overlock ideal para aplicar elásticos. Maquinas de corte: Cortan cantidad de patrones de acuerdo a la longitud de la cuchilla".

De acuerdo con lo expuesto, si la certificación acreditada por la elegible LUZ MIRIAM CIRO GARCÍA mencionada que obtuvo experiencia como operaria de máquinas de confección, puede entenderse que conoce el trabajo de las máquinas señaladas anteriormente, entre las cuales se encuentra aquella que realiza tejidos de punto.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el Consejo de Estado⁷, en cuanto al tema de la experiencia relacionada, ha manifestado que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer, ya que lo importante es acreditar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ MIRYAM CIRO GARCÍA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120190155 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120190155 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. OPEC 59951, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

⁵ <https://prezi.com/w9atvlbeq5vp/tejidos-de-punto/> visto el 25 de enero del 2020

⁶ Ver enlace: <https://sites.google.com/site/lamaquinadecose/tipos-de-maquina-de-coser>

⁷ Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015544 del 18 julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
1	59951	71277327	Jaiber Mauricio Yepes Bartolo
4	59951	39446044	Luz Miryam Ciro García

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRES	Correo Electrónico
Jaiber Mauricio Yepes Bartolo	jaiberyepes2003@hotmail.com
Luz Miryam Ciro García	luz.mi.30@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación del presente acto administrativo se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, esto es, a través de correo electrónico registrado por los aspirantes a través de la plataforma SIMO.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Adriana Medina
Elaboró: Pedro Gil